

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTÍN
ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño — Por un mes. 12. rs.—
Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por
un año. 120.

Enera:—Por un mes. 16. rs.—Por
tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un
año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

(Continuación.)

dada en el año 1841, y único dato que existía relativo al asunto, que entre ellas figuran las solicitadas por Regueiro, y expresando que los recibos presentados de la renta de 13 ferrados de trigo estaban expedidos por los apoderados, que consta lo fueron del Cabildo y como tales percibieron la renta y firmaron aquellos: octavo, re-

lacion jurada de los dos predios pretendidos por Regueiro: noveno, informacion practicada ante el Alcalde de Arteijo en 31 de Julio de 1875, á instancia del reclamante en la cual tres testigos afirmaron que aquel ha estado en posesion de las fincas Tarreo do Medio y Moras durante los años 1850 á 1856, como en los anteriores y sucesivos: décimo, escritura de cesion por parte de Francisco y Diego Regueiro, hijos de Benito, ya difunto, á favor de su tio José Regueiro de todos los derechos que pudieran corresponderles respecto de las heredades de que se trata, un décimo, certificacion librada por el secretario del Ayuntamiento de Arteijo en 21 de Octubre de 1875 con referencia á los repartimientos de la contribucion territorial, correspondientes á los años 1844 á 1856, de que figura en ellos por la parroquia de San Pedro de Armenton la Colegiata de la Coruña, por las fincas que de la misma cultivó y cultiva José Regueiro Moreno, en representacion de los derechos de su hermano Benito, el cual tambien figura inscrito en el perteneciente á dicho año 1856 como antecesor á este en el cultivo y posesion de aquellas, sin que expresamente se hubiese hecho la imposicion á nombre de ellos, incluyéndose bajo una sola partida á nombre de dicha Colegiata todos los llevadores de bienes de tal procedencia; y duodécimo, otra certificacion expedida por el mismo

Secretario, en la que consigna, entre otros particulares, que en el repartimiento de la contribucion territorial del año 1850, figuran la Colegiata de la Coruña, y por separado José Regueiro por sus utilidades, en los de 1851 á 1855 la Colegiata de la Coruña por Armenton, en el de 1856 Benito Regueiro de Chamin por Armenton, en el de 1857 José Regueiro, con su vecindad en Larin, por la Colegiata de la Coruña en Armenton, en los de 1858, 59 y 60 por la parroquia de Armenton José Regueiro, pero sin expresar si es en colonia por la Colegiata, y en los de 1861 á 1867 el Administrador de propiedades por Colegiata, percibiendo de José Regueiro Moreno y otros colonos de Armenton:

Que con estos antecedentes, y despues de informar el Negociado correspondiente de la Administracion económico que las dos fincas cuyo dominio útil y redencion del directo solicitaba Regueiro, no habian sido enajenadas por la Hacienda, y que por aquél se habian satisfecho á la misma los 13 ferrados de trigo de renta hasta el año 1877; elevado el asunto á la Direccion general, dicho centro en 27 de Julio de 1878, teniendo en cuenta que ninguno de los reclamantes ha justificado haber sido llevador de las fincas objeto del expediente, en los años de 1851 á 1856, antes bien, puede presumirse que no lo eran, puesto que no figura José Regueiro en e-

reparto como contribuyente por concepto alguno, y si la Colegiata de la Coruña; y que la Real orden de 24 de Diciembre de 1860 exige como condicion precisa para el reconocimiento del dominio útil, que el reclamante estaviese en posesion del arriendo de las fincas al hacer la solicitud, resolvió desestimar por injustificada la pretension de José Benito Regueiro, y que se procediera inmediatamente á la venta de aquellas;

Y que interpuesto recurso de alzada por Regueiro de la anterior resolucion para ante el Ministerio de Hacienda, se expidió la Real orden de 12 de Setiembre de 1878, por la cual, desestimando la reclamacion, se confirmó el acuerdo apelado:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas ante el Consejo de Estado, de las que aparece:

Que en 11 de Febrero de 1879 el Licenciado Don Nicolás Santa Olalla, á nombre de Don José Regueiro y Rodriguez, interpuso demanda, que amplió despues de estimada admisible en via contenciosa, con la súplica de que se deje sin efecto la Real orden de 12 de Setiembre de 1878, y se declare que corresponde al reclamante el dominio útil de las dos heredades que él y sus antepasados tuvieron en arrendamiento desde el siglo anterior, pertenecientes á la Colegiata de la Coruña, y por consiguiente el derecho á la redencion del directo. Y acompañó un recibo de renta de

DIPUTACION PROVINCIAL,

Sesion de 12 de Abril de 1880.

(Continuacion.)

Puesto á discusion, el Sr. Martinez Cuadra manifestó que le parecia poco el aumento de ciento cincuenta hombres que con doscientos podian cubrirse los puestos que debian establecerse y eran de precisa necesidad si se habian de prevenir la comision de delitos y desmanes que con tanta frecuencia se observaban y que los contribuyentes de la Rioja baja verian con gusto se aprobara el dictamen puesto á discusion.—

El Sr. Fernandez D. Juan, abudó en las ideas del Sr. Cuadra.

El Sr. Saenz de Cenzano dijo que al fijar los ciento cincuenta hombres en el dictamen fué por que así se juzgó en la reunion preparatoria que se hizo con este objeto, que cree suficiente numero por ahora sin perjuicio de que la experiencia aconseje su aumento.

El Sr. Lopez Montenegro dijo que segun datos oficiales con referencia á Jefes de Guardia Civil, con ciento veinte hombres de aumento se prometian hacer el servicio de su instituto y el de la Guardia Rural, por lo que supone que con los trescientos cincuenta que compondrán toda la dotacion de la provincia cree será suficiente.

El Sr. de Miguel dijo, que la mejora de servicio que se ha experimentado en las provincias de Málaga y Valencia con la adopcion de este sistema es debido á que en aquellas comarcas está desarrollado el bandillaje sobre el que, dicha institucion egerce una persecucion sin tregua para evitar la alarma que aquella clase de delitos infunde en el pais, pero que en esta provincia aun cuando no deja de haber criminales, no son de la magnitud que aquellos y en su mayoría se persigue por robos y estafas que no causan mayor alarma. Que respecto al gran desembolso que la Diputacion ha de tener que hacer para cubrir este servicio, cree que ni en el presupuesto provincial ni los municipales que en sí son uno solo hayan mejorado, por que no se cobra, que ni aun los particulares han variado en el aumento de sus tribulaciones y como la Diputacion al discutirse el establecimiento de la Guardia Rural para la provincia, á pesar de reconocer que es una institucion inmejorable y que él desee como el que mas ver establecidos, no creyó oportuno resolviendo que se esperase es de opinion que se continúe esperando.

El Sr. Michel dijo en apoyo del dictamen: Que el presupuesto de sostenimiento de la Guardia Rurales importante, pero el gravamen que se aumenta á la propiedad, es pequeño, por que siendo el coste de los guardas municipales actual veinte y cinco mil duros segun los datos adquiridos, y el de la Guardia Rural para sostener los ciento cincuenta hombres que se solicitau del Gobierno 32000 la diferencia es pequeña comparada con los beneficios que ha de reportar, por que ademas de prestar fuerza á las autoridades es indudable que por el modo que se ha de cumplir el servicio la propiedad será mas respetada.

El Sr. Montenegro espuso que el estado de la provincia no era tan des-

graciado, que la riqueza se aumenta cuando el precio de sus principales producciones sube, y habiendo alcanzado en esta el vino un precio fabuloso, no puede decirse que no ha mejorado y que no pueda pagar el impuesto para este servicio que hoy pesa solo sobre el contribuyente por territorial, y de encargarse la Guardia Civil de la custodia de la propiedad rural, lo pagarán los contribuyentes por todos conceptos.

El Sr. Gobernador reasumiendo el debate manifestó que tambien en esta provincia se cuentan hechos de criminalidad que causan alarma siendo una de las que desgraciadamente figuran en un grado nada favorable, y que si por el aumento de la Guardia civil destinada á servicio tan importante se evitara un solo hecho que deplorar, seria superior el evitarlo al valor de las 35000 pesetas anuales que se han de gastar. Que observa que todos los señores Diputados por opinion propia é inspirados en los deseos unanimes de sus consistentes desean la organizacion de este servicio por las ventajas que fundadamente esperan y que el único óbice que parece se opone es que los señores Diputados procuran tambien porque los contribuyentes no se vean recargados con demasia, pero al haberse demostrado que el recargo solo puede consistir en 35000 pesetas anuales sobre el cuerpo de contribuyentes de la provincia por todos los conceptos cree que és pequeña dificultad que no debe oponerse á la realizacion de tan ventajosa medida.

El Sr. Merino manifestó, en atencion al sacrificio que hace la provincia coadyuvando á que el servicio de seguridad personal mejore, llevandose á efecto con mas medios materiales que consisten en el aumento de ciento cincuenta plazas mas de tan benemérito Cuerpo, y á que el Excmo Sr. Ministro de la Guerra tendrá á su disposicion en los Parques armamento y municiones de sobra, cree deber á aprobarse el dictamen puesto á discusion y solicitar del Gobierno de S. M. proporcion el armamento y primera dotacion de municiones sin que la provincia haya de abonar nada por su adquisicion.

No habiendo mas Sres. Diputados que tomaran la palabra se aprobó el dictamen con la adiccion propuesta por el Sr. Merino.

Se levantó la sesion.—El Gobernador Presidente, José Bellido.—El Diputado Secretario, Mariano Saenz de Cenzano.

Sesion de 13 de Abril de 1880.

En la ciudad de Logroño á 13 de Abril de mil ochocientos ochenta, siendo las ocho y media de la noche se reunieron bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil los Sres. Diputados,

Marqués de Agoncillo.
Gobantes.
Merino.
Michel.
Tejada.
Martínez Cuadra.
Salazar.
Lopez Montenegro.
De Miguel.
Montoya.
Ruiz de Bucesta.
La Mata.

Abierta la sesion y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Diputacion quedó enterada de
Se continuará.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

La Junta de la Deuda pública ha acordado que la subasta correspondiente al mes actual para la amortizacion de la renta perpétua interior y exterior se verifique en el dia 20, á cuyo efecto se publica el anuncio siguiente:

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Por Real orden de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la ley de 21 del mismo mes, para cuidar de que los fondos que exija el pago de interés y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafosegundo del art. 3 de la citada ley, se haga por subasta pública más 211.683 pesetas 38 céntimos producto de vencimientos de pagarés del primer trimestre del ejercicio corriente y de lo recaudado en el mes de Febrero último por ventas posteriores al 30 de Junio de 1876, de Bienes del Estado en general incluso el 20 por 100 de propios, que hacen un total de pesetas 964,683 72 céntimos.

Que estas sean á tipo abierto comprendiéndose en ellas igualmente, los títulos de la Deuda interior y exterior, y que se admitan proposiciones, no sólo en esta dependencia sino tambien en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres y en las Administraciones económicas de las provincias.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y allándose dispuesta la subasta, la Junta de la Deuda ha acordado de que la correspondiente al mes actual se verifique el dia 20 del mismo á la una de su tarde, con sujecion á las reglas y disposiciones siguientes.

1.º Los que deseen tomar parte en dicha subasta, depositarán en la Caja de la administracion económica el uno por 100 en metálico del importe efectivo de la proposicion, de los valores que en la misma se ofrezcan.

2.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto y en las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebranto de céntimo. Tambien se expresará la clase de deuda interior ó exterior y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

3.º A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla intervenido por la Contaduría.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que corresponde. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

5.º La entrega de estos pliegos po-

drá verificarse en la Secretaria de esta direccion en los referidos dias, de once á de la mañana, cuatro de la tarde, y el 20 de once á doce de la mañana; pasada esta hora la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta ántes de empezar la lectura de los pliegos.

6.º De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda de Paris y Londres y las Administraciones al Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relacion de los mismos que la Secretaria irá formando por el orden que se vayan recibiendo, y dará lectura.

7.º El dia y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el Extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios más bajos.

Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admision por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

9.º De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte ménos de 1.000 reales nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

9.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en el *Boletín*, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11. La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha administracion económica, así como los de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso:

A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.
(Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que le conserve como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con

otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Caja de la Administración económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Modelo de Proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de.... reales vellón nominales en títulos ó residuos de la renta perpétua..... interior, cuyo pormenor se expresa á continuación al cambio de.... reales y.... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* el resultado de la subasta de dicha clase de rentas con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Madrid 10 de Noviembre de 1880—
El Secretario, Santiago Ballesteros.—
V.º B.º—El Director general Presidente, Creagh.

Núm. de títulos.	Serie	Numeracion.	Importe de cada serie.	
			Reales.	Cén.

Al insertarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, la Administración, cumpliendo con lo que se le ordena, recibirá en los días marcados en el anuncio preinserto, desde las 9 hasta las 2 de la tarde de cada uno, los pliegos de proposiciones que se presenten en la misma por los individuos que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma junta el 20 del corriente, y los cuales han de sujetarse á los modelos números 1 y 2 que existen en la Administración.

Logroño 13 de Noviembre de 1880
El Jefe económico, Luis M. de Robles.

EDICTOS ECLESIASTICOS.

Calahorra.

Nos el Doctor D. José Ramón de Yárritu, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reyno, Dean de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, Provisor y Vicario general de este Obispado de Calahorra y La Calza, Delegado por el Ilustrísimo Sr. Obispo de él para la instrucción de expedientes sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones piadosas & c.

Hacemos saber: Que por parte y á nombre de D. Manuel María Oñate y Brieba, vecino de Quel, se ha promovido expediente en esta Delegación en solicitud de la adjudicación de bienes previa conmutación de rentas de la Capellanía colativa familiar que en la Parroquia de dicha Villa de Quel fundaron D. Gaspar Perez Palazuelos y su mujer D.ª Magdalena de Herce, la cual se halla vacante por falleci-

miento del Presbítero D Jorge Escalona y Breton, su último poseedor: en cuyo expediente de conformidad á lo dispuesto en el artículo doce del Convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones piadosas é Instrucción acordada para su ejecución, publicada como ley en 24 de Junio de 1867, hemos acordado con esta fecha expedir el presente Edicto.

Por el cual se cita llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho al Patronato activo y á los interesados en el pasivo de la espresada Capellanía para que dentro del término de treinta días contados desde su publicación comparezcan en esta Delegación á deducir lo que vieren convenientes en el indicado expediente, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que corresponda parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Ciudad de Calahorra á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta.—D. R. D. José Ramón de Yárritu.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Nágera.

Don Avaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de Nágera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Arriola, residente en Pedroso y Juan Baños, en San Millán, cuyos segundos apellidos, edad y señas se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa que contra los mismos y otro se instruye por hurto de dinero y otros efectos á Marcos Brabo, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Dado en Nágera á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Avaro Becerra.—Por mandato de su señoría, Luis Blasco.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE Zaragoza.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 7 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

Realtado vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Anatomía descriptiva y general, dotada con tres mil pesetas que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 del Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad la misma ó análoga asignatura de otra de igual sueldo y categoría y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no esten en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 9 de Octubre de 1880.—
El Rector, José Nadá.

Imprenta de A. Ortoneda.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 15 de Noviembre de 1880.

HORAS.	Barómetro en milimetr.	PSICROMETRO.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.			Agua evaporada en milim. t.	Lluvia en milim. t.	Ozónómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad	Tension del vapor		Mínima á la sombra	Mínima irradiación	Máxima al sol				
9 mañana	734.24	95	7.55	N. O. calma.	8.0	2.7					
5 tarde.	755.80	95	10.1	S. O. brisa.	11.8	0.2	1.6	4.6	45	Nuboso.	Idem.